



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.262
13 de septiembre de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
39º período de sesiones

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS
ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44
DE LA CONVENCIÓN**

Observaciones finales

ECUADOR

1. El Comité examinó los informes periódicos combinados segundo y tercero del Ecuador (CRC/C/65/Add.28) en sus sesiones 1034ª y 1035ª (véase CRC/C/SR.1034 y CRC/C/SR.1035) celebradas el 23 de mayo de 2005 y, en la 1052ª sesión, celebrada el 3 de junio de 2005, aprobó las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito la presentación de los informes segundo y tercero combinados, y de las respuestas pormenorizadas por escrito a esta lista de cuestiones (CRC/C/Q/ECU/2) que le permite comprender más claramente la situación de los niños en el Estado Parte.

3. El Comité celebra el diálogo franco y constructivo que ha mantenido con la delegación del Estado Parte y sus reacciones positivas frente a las sugerencias y las recomendaciones que se le formularon.

B. Medidas de seguimiento y logros alcanzados por el Estado Parte

4. El Comité toma nota con agradecimiento de la iniciativa adoptada por el Estado Parte para reformar sus leyes relativas a la infancia y, en particular, la aprobación, en 2003, de un Código de la Niñez y la Adolescencia, que recoge los derechos del niño proclamados en la Constitución del Ecuador y en las principales convenciones internacionales. También celebra el establecimiento, en 2004, del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, como órgano de coordinación de los organismos oficiales encargados de ejecutar las políticas públicas de desarrollo del niño.

5. El Comité celebra el establecimiento, en 2002, del Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en el Ecuador, que reúne, analiza y difunde información sobre la situación actual de la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

6. El Comité se congratula del establecimiento del sistema especializado de justicia de menores a tenor de lo establecido en el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia.

7. El Comité aplaude la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

- a) En 2001, los Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973 (Nº 138) y sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (Nº 182);
- b) En julio de 2003, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; y
- c) En febrero y julio de 2004, respectivamente, los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

8. El Comité observa con satisfacción que la sociedad civil, en especial las organizaciones no gubernamentales (ONG), han participado en la preparación del informe y la formulación de políticas públicas sobre la infancia, lo que equivale a una mayor participación popular en el proceso de aplicación.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

9. El Comité toma nota de que las repercusiones duraderas de los desastres naturales como el fenómeno de El Niño, la inestabilidad política de los últimos años, las desigualdades extremas y la injusticia social han tenido efectos negativos en la protección de los derechos consagrados en la Convención.

D. Principales esferas de preocupación y recomendaciones

1. Medidas de aplicación general

Anteriores recomendaciones del Comité

10. El Comité observa con satisfacción que algunas preocupaciones y recomendaciones (véase CRC/C/15/Add.93) formuladas tras el examen del informe inicial del Estado Parte se han abordado con medidas legislativas y políticas. Sin embargo, no se ha dado suficiente seguimiento a las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la asignación de recursos, la inscripción de los nacimientos, el trabajo infantil y la trata de niños, y las disparidades entre las zonas urbanas y las rurales. El Comité señala que esas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

11. El Comité insta al Estado Parte a hacer lo necesario para atender a las recomendaciones que figuran en las observaciones finales del primer informe periódico y que todavía no se han aplicado, y dar un seguimiento suficiente a las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero.

Legislación

12. El Comité aprecia los progresos realizados por el Estado Parte en el proceso de examen legislativo y, en particular, la adopción del nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia, que armoniza las leyes nacionales con la Convención sobre los Derechos del Niño. También observa que el Estado Parte está en el proceso de reformar el Código Penal y el Código del Trabajo para adaptarlos al Código de la Niñez y la Adolescencia y a las normas de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

13. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para aplicar plenamente el Código de la Niñez y la Adolescencia recientemente aprobado, y acelerar el proceso de examen legislativo en curso en el Estado Parte para ajustar la legislación existente a las disposiciones del Código.

Coordinación

14. El Comité acoge con satisfacción el establecimiento del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia previsto en el Código de la Niñez y la Adolescencia y el establecimiento de los Consejos Cantonales de la Niñez y la Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Con todo, el Comité expresa su preocupación por la falta de la necesaria coordinación entre las estructuras nuevas y las existentes.

15. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema adecuado de coordinación entre las diversas instituciones a todos los niveles, con miras a la plena aplicación de la Convención. Al respecto, remite al Estado Parte a su Observación general N° 5 (2003) sobre las Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. También recomienda que el Estado Parte destine al Consejo Nacional de la Niñez

y Adolescencia y todas las entidades locales los recursos financieros necesarios para un óptimo desempeño de su importante labor.

Planes de acción nacionales

16. El Comité observa que, en octubre de 2004, el Estado Parte aprobó un Plan nacional decenal de protección integral de la niñez y adolescencia.

17. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice la asignación oportuna de recursos humanos y financieros suficientes para la ejecución del Plan nacional, y promueva y facilite la participación activa de los niños, los jóvenes, los padres y otros órganos interesados y competentes, a fin de lograr los objetivos de vigilancia establecidos y evaluar el plan.

Vigilancia independiente

18. Aunque el Comité acoge con satisfacción el establecimiento de la Oficina del Defensor del Pueblo para los derechos de la Mujer y el Niño, en la Oficina del Defensor del Pueblo para los derechos humanos, sigue preocupándole que la Oficina no esté representada en todas las regiones, que no se le asignen recursos humanos ni un presupuesto suficientes, y que tanto niños como adultos desconozcan en general los servicios que presta.

19. El Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de establecer un departamento independiente que vele por los derechos de los niños en todas las regiones, apoyado con recursos humanos y financieros suficientes, acordes con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París) (Asamblea General, resolución 48/134, anexo) y con la Observación general N° 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos. El Comité también recomienda que el Estado Parte intensifique su campaña para crear conciencia entre las autoridades regionales y locales sobre la importancia de este órgano para la promoción y protección de los derechos de los niños.

Recursos para los niños

20. El Comité observa con profunda preocupación que los recursos asignados a los servicios sociales, en particular la promoción y protección de los derechos de los niños, son relativamente escasos, lo cual, en gran medida, parece ser consecuencia de las sumas considerables (más del 35% del presupuesto nacional) destinadas al servicio de la deuda. Además, preocupa al Comité que los acuerdos de libre comercio que se están negociando también puedan tener efectos negativos en las partidas presupuestarias destinadas a servicios sociales.

21. El Comité insta al Estado Parte a aumentar las partidas presupuestarias para la promoción y protección de los derechos de los niños, con arreglo al artículo 4 de la Convención, y a prestar particular atención a la inversión en la defensa y protección de los derechos de los niños pertenecientes a los grupos vulnerables, en especial los niños indígenas y afroecuatorianos, los que viven en la pobreza y los que habitan en zonas alejadas. El Comité también recomienda que el Estado Parte realice los máximos esfuerzos

para negociar la reprogramación de los pagos de las deudas externa e interna, con miras a invertir más en los programas de lucha contra la pobreza, sobre todo los de defensa del derecho de los niños, entre otros, a la educación, al grado más alto posible de salud y a un nivel de vida adecuado, y exhorta a las instituciones financieras internacionales y privadas, y a los asociados bilaterales y multilaterales a apoyar esos esfuerzos. Finalmente, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que los acuerdos de libre comercio no lesionen los derechos de los niños, entre otros, el acceso a los medicamentos, en especial los genéricos. Al respecto el Comité reitera las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1/Add.100).

Reunión de información

22. El Comité toma nota de que, en los últimos años, el Estado Parte ha realizado progresos considerables en lo referente a la reunión de información, en especial ha establecido el Sistema de Indicadores Sociales sobre Niños, Niñas y Adolescentes, en el marco del Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Educador (SIISE). Sin embargo, le preocupa la falta de información estadística desglosada por edad, sexo y origen étnico que permitiría comprender mejor la situación de los niños en el Ecuador, sobre todo la de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados.

23. El Comité recomienda que el Estado Parte mejore su sistema de reunión de información desglosada como parte del sistema nacional de reunión de información, e incluya a los grupos vulnerables y marginados como los niños con discapacidad, los niños pobres, los indígenas y los niños afroecuatorianos, para sentar una base sobre la cual evaluar los progresos alcanzados en la protección de los derechos de los niños y ayudar a formular políticas de aplicación de la Convención. El Comité también recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica, entre otros, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Interamericano del Niño.

Divulgación de la Convención

24. El Comité observa con agradecimiento los esfuerzos realizados por el Estado Parte para divulgar la Convención mediante seminarios y talleres, entre otros. No obstante, opina que es necesario que el Estado Parte avance más en lo relativo a la concienciación de niños y adultos, especialmente en las zonas rurales y las alejadas.

25. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para que los adultos y los niños conozcan y comprendan las disposiciones de la Convención. También recomienda que intensifique la capacitación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan para y con los niños, en especial los jueces, los abogados, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los maestros, en especial los maestros de las comunidades indígenas y de las zonas rurales y alejadas, el personal de atención de la salud y los trabajadores sociales y el personal de los establecimientos de internación de los niños. También se alienta al Estado Parte a traducir el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia a los diversos idiomas indígenas, y promover sus principios y disposiciones utilizando, entre otros, métodos tradicionales e innovadores de comunicación.

2. Definición de niño

26. Preocupa al Comité que la edad mínima para contraer matrimonio sea 12 y 14 años, para las muchachas y los muchachos respectivamente.

27. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte disposiciones legislativas que fijen la edad para contraer legalmente matrimonio, para ambos sexos, en un nivel aceptable internacionalmente.

3. Principios generales

No discriminación

28. El Comité reitera la preocupación expresada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/62/CO/2, párr. 11) de que, pese a las garantías constitucionales y legales, sigue existiendo discriminación contra las poblaciones indígenas y afroecuatorianas y contra los miembros de otras minorías étnicas. Preocupa además al Comité la discriminación que existe contra las niñas, los niños que viven en la pobreza y los niños refugiados.

29. El Comité insta al Estado Parte a adoptar las medidas adecuadas para velar por la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legales que garantizan el principio de la no discriminación y el pleno cumplimiento con el artículo 2 de la Convención, y a reforzar y aplicar eficazmente sus estrategias nacionales para eliminar la discriminación con cualquier motivo y contra todos los grupos vulnerables.

30. El Comité pide que, en el próximo informe periódico, se incluya información concreta sobre las medidas adoptadas y los programas ejecutados por el Estado Parte, relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, que complementen la Declaración de Durban y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación.

Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

31. El Comité está particularmente preocupado por el elevado número de niños víctimas de la violencia.

32. El Comité insta al Estado Parte a adoptar medidas eficaces, con la mayor amplitud posible, para reducir y eliminar los casos de violencia.

Respeto por las opiniones del niño

33. Aunque el Comité agradece los esfuerzos realizados por el Estado Parte para aplicar el principio del respeto por las opiniones de los niños, le preocupa que las actitudes sociales tradicionales parezcan limitar el derecho de los niños a la libertad de expresión en las escuelas, los tribunales o la familia.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para velar por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de los niños en la familia, la escuela, los procedimientos judiciales, administrativos y de otro tipo, así como en los medios de comunicación, con arreglo al artículo 12 de la Convención.

4. Derechos y libertades civiles

Inscripción de nacimientos

35. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte para promover la inscripción de los nacimientos en el registro civil, le preocupa que uno de cada diez niños no esté inscrito o se lo inscriba tardíamente. Le preocupa además que en algunas regiones, como el Amazonas, la tasa de inscripción de nacimientos sea muy baja.

36. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para instituir la inscripción sistemática de los nacimientos de todos los niños nacidos en el territorio nacional, entre otra cosas, eliminando el gasto de administración para los padres, llevando a cabo campañas de concienciación y enviando unidades de registro móviles a las zonas rurales, en particular la región del Amazonas. Recomienda, asimismo, que el Estado Parte adopte medidas similares para que se inscriba a los niños que no han sido inscritos hasta ahora. Al respecto, el Estado Parte debe considerar la posibilidad de solicitar asistencia técnica, entre otros, del UNICEF, el UNFPA, y otros posibles donantes.

Castigos corporales

37. Aunque el Comité toma nota de que el Código de la Niñez y la Adolescencia prohíbe los castigos corporales en las escuelas y en el sistema penitenciario, y de que se han introducido programas como los de "buen trato", sigue estando preocupado porque tradicionalmente los castigos corporales se acepten y que su práctica esté extendida como forma de disciplina en la familia y otros entornos.

38. El Comité recomienda que el Estado Parte promulgue y haga cumplir legislación por la que se prohíba toda forma de castigo corporal, incluso en la familia y las instituciones de internación de los niños, y refuerce las campañas de concienciación sobre la administración de otras formas de disciplina acordes con la dignidad humana del niño y de conformidad con la Convención, en especial el párrafo 2 del artículo 28.

5. Entorno familiar y atención alternativa

Responsabilidades de los padres

39. Preocupa al Comité el alto número de hogares encabezados por mujeres y la frecuente falta de responsabilidad de los padres, en especial en lo relativo al reconocimiento y la manutención de los hijos.

40. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas de fomento de la capacidad de la familia y preste una atención particular al papel de los padres, incluidos el reconocimiento y la manutención del hijo.

41. Preocupa al Comité que el aumento de la emigración de ecuatorianos en los últimos años haya afectado negativamente al ejercicio de la responsabilidad paterna en la crianza y el desarrollo del niño.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para que los trabajadores ecuatorianos residentes en el exterior, hombres y mujeres por igual, puedan cumplir con sus obligaciones parentales, incluso fortaleciendo los acuerdos bilaterales con los países de destino, y que promueva la reunificación de la familia y un entorno familiar estable para la crianza de los hijos, con arreglo a los artículos 18 y 10 de la Convención. Además, alienta al Estado Parte a prestar más servicios de asesoramiento familiar a los trabajadores ecuatorianos residentes en el exterior y sus hijos, con sensibilidad hacia las necesidades de los niños.

Otras formas de atención

43. El Comité observa con preocupación el número cada vez mayor de niños privados de su entorno familiar natural debido, entre otras causas, a la pobreza, el desempleo y los padres que, cada vez en mayor número, migran a otros países en búsqueda de mejores oportunidades y dejan a sus hijos a cargo de familiares o instituciones, sin atención adecuada.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fortalecer a la familia, proporcionando recursos económicos suficientes y consolidando las estructuras comunitarias para los niños privados de su entorno familiar. Además, a tenor del artículo 25 de la Convención, se recomienda que, se examinen periódicamente, las circunstancias de internación de un niño y que sólo como último recurso se recurra a su ingreso en un establecimiento.

Adopción

45. Aunque el Comité toma nota de que el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia establece el principio de la prioridad para apoyar a la familia de origen en caso de adopción, y que la adopción internacional es subsidiaria de la adopción nacional, sigue estando preocupado por la falta de recursos humanos y financieros, en especial la insuficiente formación de la Autoridad Central.

46. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca a la Autoridad Central con recursos humanos y financieros suficientes, con funciones claras y un mecanismo de acreditación y supervisión de los órganos nacionales y extranjeros que intervienen en la adopción internacional, con arreglo al Convenio (de La Haya) sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

Abuso y abandono de menores

47. El Comité toma nota de la protección jurídica introducida por el Código de la Niñez y la Adolescencia recientemente adoptado. Sin embargo, sigue preocupado por la gravedad de los abusos y la violencia en el seno de la familia y el hecho de que el Estado Parte no tenga una política clara para tratar ese fenómeno.

48. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para abordar el problema de la violencia en el hogar y el abuso de menores, en especial que:

- a) Aplique eficazmente las disposiciones pertinentes del Código de la Niñez y la Adolescencia, entre otras cosas basándose en una reunión amplia de datos estadísticos desglosados por sexo, edad y grupo étnico;**
- b) Organice campañas educativas públicas de concienciación sobre las consecuencias negativas del abuso y el abandono de menores;**
- c) Adopte medidas que permitan a la Oficina del Fiscal, la policía judicial y los órganos judiciales investigar los casos de violencia contra niñas y adolescentes, teniendo en cuenta las cuestiones de género y el interés de los niños, y sancionar a los autores;**
- d) Garantice la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia, incluida la recuperación y la reintegración, a los niños víctimas de la violencia; y**
- e) Preste la protección adecuada a los niños víctimas de abusos en su hogar, admitiendo el testimonio grabado en vídeo para los procedimientos judiciales.**

6. Servicios básicos de salud y bienestar social

Niños con discapacidad

49. Si bien el Comité celebra el establecimiento del Consejo nacional de discapacidades, sigue preocupado por la falta de información amplia sobre la población de niños con discapacidad en el Estado Parte. También observa con preocupación que esos niños hacen frente a diversas formas de discriminación y que un gran número de ellos, en especial los que viven en zonas rurales o alejadas, no asisten a ningún centro de enseñanza.

50. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Reúna información desglosada exacta sobre los niños con discapacidad;**
- b) Reduzca y elimine la discriminación social contra los niños con discapacidad, en especial mediante campañas de concienciación y educación;**
- c) A la luz de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas en el Debate general sobre los derechos de los niños con discapacidades, (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga alentando a la integración de los niños con discapacidad en el sistema de enseñanza común y su inclusión en la sociedad, entre otras cosas prestando mayor atención a la capacitación especial de los maestros y haciendo accesible el entorno físico, en especial las escuelas, las instalaciones deportivas y de esparcimiento, y todas las otras áreas públicas, para los niños con discapacidad.**

Salud y servicios de atención

51. A pesar de los esfuerzos considerables que realiza el Estado Parte en el campo de la salud, en particular la reducción de la tasa de mortalidad infantil en los últimos diez años, el Comité sigue preocupado por las tasas cada vez más altas de mortalidad de adolescentes, según se desprende del informe del Estado Parte (párr. 143). También le preocupa el considerable grado de malnutrición, en particular en las zonas rurales.

52. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para mejorar la situación de la salud de sus niños y les dé un mayor acceso a los servicios de salud de calidad, y aborde la cuestión de la malnutrición, en particular en las zonas rurales y alejadas. El Comité también recomienda que el Estado Parte refuerce la atención maternoinfantil en los "Hospitales Amigos del Niño" y actualice los manuales de formación de los profesionales de la salud en relación con la promoción y protección de la lactancia materna.

Salud ambiental

53. El Comité reitera la preocupación planteada en sus anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.93) sobre los perjuicios que la extracción de petróleo y la fumigación de cultivos ilícitos previstos en el Plan Colombia provocan al ambiente y la salud de los niños.

54. El Comité recomienda que el Estado Parte aborde eficazmente el problema de la contaminación y la degradación del ambiente, incluso procurando concertar acuerdos bilaterales y de cooperación internacional. También recomienda que refuerce sus programas de educación sobre salud ambiental.

Salud de los adolescentes

55. El Comité sigue preocupado por la cifra cada vez mayor de adolescentes embarazadas y de madres muy jóvenes. También le preocupa que las adolescentes se enfrenten a peligros específicos para su salud física y mental, como la violencia, el consumo de drogas y el alcoholismo, y las enfermedades de transmisión sexual.

56. El Comité recomienda que el Estado Parte preste atención particular a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta la Observación general N° 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce las leyes y los programas existentes y, en particular, que:

- a) Adopte medidas para reducir la tasa de embarazos de adolescentes, en particular mediante educación en salud reproductiva y servicios de asesoramiento que tengan en cuenta los intereses de los niños;**
- b) Adopte medidas para reducir la tasa de embarazos de adolescentes, entre otras cosas mediante la aplicación eficaz de la Ley de educación sexual y del amor, de manera que tenga en cuenta la perspectiva de género y las necesidades de los niños;**

- c) **Adopte medidas eficaces para prevenir las enfermedades de transmisión sexual y luchar contra el uso indebido de estupefacientes y el alcoholismo en los niños, en especial mediante campañas de concienciación y educación del público, y vele por que los niños que consumen alcohol o usan estupefacientes accedan a estructuras y procedimientos eficaces de tratamiento, asesoramiento, recuperación y reintegración;**
- d) **Intensifique sus esfuerzos para promover los servicios de salud mental y asesoramiento, entre otras cosas, con miras a abordar el suicidio de adolescentes, y garantice a todos los adolescentes, incluidos los indígenas, los afroecuatorianos y los que viven en zonas alejadas, servicios accesibles y adecuados.**

Nivel de vida

57. El Comité se une a la preocupación expresada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/1/Add.100, párr. 26) con respecto al nivel creciente y persistente de pobreza en el Estado Parte, que afecta principalmente a las mujeres, a los niños, y a las comunidades indígenas y afroecuatorianas.

58. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para atender a los niños vulnerables y marginados, en especial los niños indígenas y afroecuatorianos, proporcionándoles asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda, a tenor del artículo 27 de la Convención.

7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

59. El Comité reconoce las mejoras destacables logradas en la esfera de la educación, en especial la próxima puesta en marcha de la educación bilingüe. También toma nota del sistema de medición de los logros académicos (APRENDO). Sin embargo, le preocupa el bajo nivel de inversión gubernamental en educación, el insuficiente equipamiento de las escuelas, el acceso limitado de los niños de la calle a los institutos de enseñanza y las disparidades regionales en el pleno disfrute del derecho a la educación.

60. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) **Aumente el gasto público en educación, en particular en enseñanza primaria, preescolar y secundaria;**
- b) **Aumente la matrícula en la enseñanza primaria y secundaria, reduciendo las disparidades económicas, étnicas y regionales en el acceso a la educación y el pleno disfrute de ese derecho;**
- c) **Mejore las medidas de prevención del problema de la deserción escolar;**
- d) **Refuerce la formación profesional para adaptarla a los requerimientos del mercado de trabajo y garantice el acceso de los niños de la calle a una educación ajustada a sus necesidades concretas;**

- e) **Mejore la calidad de la enseñanza y proporcione una formación adecuada a los maestros; y**
- f) **Solicite cooperación técnica, entre otros, del UNICEF y la UNESCO.**

Esparcimiento, recreación y actividades culturales

61. El Comité señala los esfuerzos realizados por el Estado Parte para organizar actividades deportivas y culturales, aunque observa con preocupación su número insuficiente.
- 62. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que los niños puedan disfrutar de su derecho al esparcimiento, el juego y la participación en actividades culturales y artísticas, con arreglo al artículo 31 de la Convención.**

8. Medidas especiales de protección

Niños refugiados

63. El Comité agradece los esfuerzos realizados por el Estado Parte para dar acogida a un número cada vez mayor de personas que solicitan asilo, entre las cuales hay un número considerable de niños, incluidas las medidas adoptadas en cooperación con el ACNUR para registrar a las personas que solicitan asilo y los refugiados, y extenderles nuevos documentos de identidad.
- 64. El Comité recomienda que el Estado Parte siga fortaleciendo su política de asilo, en particular adoptando medidas legislativas que rijan el tratamiento de los niños no acompañados y separados de sus familias. Asimismo, recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para garantizar el pleno acceso de todos los niños refugiados y que solicitan asilo a la educación, la salud y otros servicios. Al respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite la cooperación internacional y la asistencia, entre otros, del ACNUR y la UNESCO.**

Desplazamientos internos y externos

65. El Comité expresa su preocupación por el gran número de personas, entre las cuales muchos niños, víctimas de la violencia y los desplazamientos, en gran medida consecuencias del Plan Colombia.
- 66. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para reducir los efectos negativos del Plan Colombia en la población, garantice el respeto de los derechos de los niños y preste ayuda para la recuperación de todas las víctimas.**

Explotación económica, en especial el trabajo infantil

67. Aunque el Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra las peores formas de trabajo infantil, está profundamente preocupado por el gran número de niños de entre 5 y 15 años que trabajan en el Estado Parte. También le preocupa, como observó el Estado Parte, que aproximadamente 4.000 niños realicen trabajos en las minas y que otro número considerable trabaje en el sector de la banana.

68. El Comité insta al Estado Parte a seguir reforzando las medidas legislativas y de otra índole para luchar contra el trabajo infantil. Al respecto, recomienda que el Estado Parte adopte las medidas siguientes:

- a) Aplique eficazmente su legislación y programas nacionales para erradicar progresivamente el trabajo infantil, con la participación activa de los niños trabajadores;**
- b) Mejore y fomente la capacidad humana y económica del sistema de inspección laboral para que se cumplan eficazmente las leyes sobre trabajo infantil, incluida la prohibición de emplear niños en actividades peligrosas; y**
- c) Dé oportunidades adecuadas de recuperación, educación y formación profesional a los ex niños trabajadores.**

Explotación sexual y trata de niños

69. El Comité toma nota con agradecimiento de los importantes esfuerzos realizados por el Estado Parte y los diversos estudios llevados a cabo por diferentes instituciones sobre la cuestión de la explotación sexual y la trata de niños, según informa el Estado Parte. Expresa su profunda preocupación por el gran número de niños sometidos a explotación en el comercio del sexo y las medidas insuficientes adoptadas por el Estado Parte al respecto.

70. El Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Promulgue legislación, en especial que revise el Código Penal para castigar como delito, entre otros, la explotación sexual, la pornografía y el turismo sexual, según se informa en las respuestas a la lista de cuestiones;**
- b) Elabore una política eficaz y amplia que aborde la explotación sexual de los niños, sobre todo los factores que ponen a los niños en peligro de sufrir esa explotación;**
- c) Evite considerar delincuentes a los niños víctimas de la explotación sexual;**
- d) Aplique políticas y programas adecuados para prevenir, recuperar y reintegrar a los niños víctimas, con arreglo a la Declaración y el Programa de Acción, y el Compromiso Mundial de Yokohama, aprobado en el segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 2001.**

Justicia juvenil

71. El Comité celebra el establecimiento del sistema especializado de justicia de menores previsto en el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia. Sin embargo, le preocupa que la privación de libertad pueda utilizarse sistemáticamente, y no sólo como último recurso, además de la lentitud con que se tramitan las causas.

72. El Comité insta al Estado Parte a garantizar la plena aplicación de las normas de la justicia de menores, en particular el párrafo b) del artículo 37 y los artículos 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (Resolución 40/33 de la Asamblea General) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (Resolución 45/112 de la Asamblea General) y a la luz del día de debate general sobre la administración de la justicia de menores. El Comité recomienda además que el Estado Parte:

- a) Refuerce sus medidas socioeducativas en todos los territorios del Estado Parte;**
- b) Considere la aplicación de penas privativas de libertad sólo como último recurso y por el período más corto posible;**
- c) Preste asistencia jurídica y de otra índole a los menores de 18 años;**
- d) Vele por que los menores de 18 años tengan contacto periódico con sus familias mientras se encuentran en el sistema de justicia de menores; y**
- e) Establezca programas de formación sobre normas internacionales pertinentes para todos los profesionales del sistema de administración de justicia de menores.**

Niños pertenecientes a un grupo minoritario o indígena

73. El Comité toma nota de las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte con respecto a los niños indígenas, en especial la puesta en marcha del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe Sin embargo, sigue preocupado porque la pobreza generalizada limita el disfrute de sus derechos a los niños indígenas, en especial el derecho a la educación y la salud. Le preocupa, además que:

- a) Comiencen a trabajar en las tareas agrícolas y domésticas a los 5 y los 4 años de edad, los niños y las niñas respectivamente;**
- b) Sean sometidos a castigos, incluso a formas de humillación en público;**
- c) Sean víctimas frecuentes de abusos sexuales.**

74. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños indígenas contra la discriminación y garantice el disfrute de sus derechos consagrados en el derecho nacional y la Convención. Al respecto, remite al Estado Parte a sus recomendaciones adoptadas tras su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas en su 33° período de sesiones de 2003. Recomienda además que el Estado Parte proporcione a las comunidades indígenas, en especial los niños, información suficiente sobre los procedimientos de inscripción de los nacimientos, el trabajo infantil, el VIH/SIDA, el abuso y el abandono de menores, incluso sobre los castigos corporales.

9. Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño

75. El Comité recomienda que, antes de 2006, el Estado Parte presente sus informes con arreglo a los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.

10. Seguimiento y divulgación

Seguimiento

76. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros o el Gabinete u órgano similar, el Parlamento y los gobiernos y los parlamentos provinciales o de los Estados, cuando corresponda, para que se las examine y se las ponga en práctica.

Divulgación

77. El Comité recomienda, además, que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) que aprobó se den a conocer en los idiomas del país, incluso por Internet, (pero no exclusivamente), al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños, a fin de suscitar debates y despertar la conciencia sobre la Convención, su aplicación y su vigilancia.

11. Próximo informe

78. El Comité subraya la importancia de establecer una práctica de presentación de informes que se ajuste plenamente a las disposiciones del artículo 44 de la Convención. Según lo dispuesto en la Convención, los Estados Partes tienen la importante responsabilidad, frente a los niños, de garantizar que el Comité de los Derechos del Niño tenga oportunidad, periódicamente, de examinar los progresos realizados en la aplicación de la Convención. Al respecto, es esencial que los Estados Partes presenten oportunamente informes periódicos. El Comité insta al Estado Parte a presentar, antes del 7 de septiembre de 2007, el próximo informe periódico que no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/148). El Comité espera que, a partir de entonces, el Estado Parte presente informes cada cinco años, con arreglo a la Convención.
